



Resolución Directoral

Nº 0447-2017-ONAGI-DGAP-DOG

Lima, 30 MAR. 2017

VISTO:

Las solicitudes registradas con Hojas de Trámite N°20170222195, de fecha 15 de marzo de 2017, N°20170222195-A de fecha 17 de marzo de 2017, N°20170222195-B, de fecha 21 de marzo de 2017 y, N°20170222195-C, de fecha 24 de marzo de 2017, presentadas por el señor **JORGE JOHANN VASQUEZ ROSALES**, Administrador Concursal del **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **"ENCUENTRO AMISTOSO"**, entre el **CLUB DEPORTIVO SPORT BOYS ASSOCIATION** y **EL CLUB DEPORTIVO ALIANZA LIMA** a desarrollarse el día 25 de marzo de 2017, a partir de las 20:00, con un aforo de 15,000 espectadores, en el Estadio Miguel Grau, ubicado en la avenida Los Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, la Ley N° 30037 – *"Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos"*, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, con fecha 21 de marzo de 2017 el señor **JORGE JOHANN VASQUEZ ROSALES**, Administrador Concursal del **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**, mediante Carta N°084-2017 solicita la **Reprogramación** del **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **"ENCUENTRO AMISTOSO"**, entre el **CLUB DEPORTIVO SPORT BOYS ASSOCIATION** y **EL CLUB DEPORTIVO ALIANZA LIMA**, para el día 30 de marzo de 2017, en el mismo horario en vista de la actual situación que viene soportando el país y nuestros compatriotas;



Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, se advierte que el administrado dentro del plazo legal establecido en la normatividad vigente, cumple con presentar la solicitud, según Formato T-17; copia del Calendario Anual de Competencias (Fixture); asimismo, el administrado adjunta el Croquis de Ubicación de las Barras; Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculo Deportivo; Copia de la Póliza de Seguros Personales a favor de los Asistentes; Plan de Seguridad y Contingencia; Formulario con carácter de Declaración Jurada donde se consigna como Coordinador de Seguridad del Estadio al señor Percy Tejeda Laguna y como Comisario del Partido al señor Gustavo Paniagua Albarracín; así como la instalación de medidas de seguridad tales como altavoces, cámaras de videovigilancia y sistema de identificación y otros; Protocolo de Seguridad del Estadio; el voucher de pago por concepto de derecho de trámite; copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor a tres (03) meses y el Contrato entre el club deportivo y una empresa de vigilancia privada, para brindar servicios de seguridad en la fecha del evento, a la presentación del Acta de Compromiso de los Propietarios de los Palcos, según formato T-17.03, (solicitó mediante Carta N°057-2017, de fecha 10 de marzo de 2017, la exoneración de la presentación de tal requisito debido a que el Estadio Miguel Grau del Callao, no cuenta con tribunas de palcos) **SIN EMBARGO**; el administrado no cumple con adjuntar el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previo a Evento y/o Espectáculo Público, emitido por el órgano de Defensa Civil;

Asimismo, la Dirección de Seguridad Deportiva del IPD, no ha cumplido con remitir la aprobación o desaprobación del Plan de Protección y Seguridad, solicitado por el Club Sport Boys Association, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2016-IN "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30037, Ley que previene y sanciona la violencia en los Espectáculos Deportivos", que a la letra dice "La Dirección de Seguridad Deportiva del IPD debe notificar el resultado al solicitante, así como a la ONAGI, para los fines correspondientes";

Igualmente, en cumplimiento al mandato del artículo 4° del Decreto Legislativo 1140 (que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior) literal 3, sobre el Principio de Integralidad que rige la actuación de la ONAGI, el cual manda: *"Ejecuta sus actividades coordinando, consensuando e interrelacionando con todo el conjunto del Estado (...)"*, lo cual implica que sus decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado *"(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."*

Que, a través del Informe de Evaluación de Riesgo de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por la Policía Nacional del Perú -Región Policial del Callao – DIVTER 1, hace de conocimiento que el Espectáculo Público Deportivo, denominado "ENCUENTRO AMISTOSO", entre los Clubes SPORT BOYS ASSOCIATION y EL CLUB DEPORTIVO ALIANZA LIMA para el día 30 de marzo de 2017, representa un grave riesgo para la seguridad pública cuya atención y control demandaría un gran número de efectivos policiales;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N°027-2017-PCM, de fecha 17 de marzo de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en 15 distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 3 distritos de la Provincia Constitucional





Resolución Directoral

del Callao, y en 24 distritos de 7 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias) por desastre a consecuencia de intensas lluvias por un plazo de 45 días calendario, dentro de los cuales se encuentran el distrito del Callao, donde se ubica el lugar solicitado para el presente Espectáculo Público Deportivo ;

Que, según previsión contenida en el artículo 6, numeral 7, del Decreto Legislativo N° 1140, constituye función de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el otorgamiento de garantías para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos; en ese sentido el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, ha regulado que el órgano a cargo de dicha competencia, lo constituye la Dirección de Otorgamiento de Garantías, según lo anotado en su artículo 54;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por la Ley N°30438, Decreto Supremo N°003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Decreto Supremo N°011-2016-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y la Directiva N°0009-2015-ONAGI-DGAP, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0315-2015-ONAGI-J, de fecha 27 de noviembre de 2015.


SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **JORGE JOHANN VASQUEZ ROSALES**, identificado con DNI N° 07801050, Administrador Concursal del **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **"ENCUENTRO AMISTOSO"**, entre el **CLUB DEPORTIVO SPORT BOYS ASSOCIATION** y **EL CLUB DEPORTIVO ALIANZA LIMA** a desarrollarse el día 30 de marzo de 2017, a partir de las 20:00, con un aforo de 15,000 espectadores, en el Estadio Miguel Grau, ubicado en la avenida Los Topacios s/n, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, para conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO, DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES POLICIALES, MINISTERIO PÚBLICO Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEPORTIVA DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, para los fines que estime pertinentes.

Regístrese y comuníquese


.....
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
Directora de la Dirección de Otorgamiento de Garantías
Dirección General de Autoridades Policiales
Oficina Nacional de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

